

Señora
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso Liquidación de Sociedad Conyugal – No. 2019-0265

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JUZGADO 4 DE FAMILIA

DEMANDANTE: JAVIER IGNACIO FORERO NEIRA C.C. No. 17.178.574

DEMANDADA: CARMEN CECILIA MANCERA RUÍZ C.C. 35.457.710

JAIME ANDRÉS CHACÓN ORTIZ mayor de edad y vecino de esta ciudad, portador de la T.P. No. 219.134 del C.S. de la J., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de la señora **CARMEN CECILIA MANCERA RUÍZ**, mayor de edad domiciliada en Bogotá D.C., respetuosamente me permito dar CONTESTACIÓN dentro del término legal, a la DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, impetrada por JAVIER IGNACIO FORERO NEIRA, para que mediante el trámite legal correspondiente, se dé por contestada la demanda y se analicen las Excepciones de Fondo propuestas y debidamente argumentadas, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL HECHO NUMERADO PRIMERO. Es cierto según obra en Registro Civil de Matrimonio con Indicativo Serial 6253694, aportado con la presentación de la demanda.

AL HECHO NUMERADO SEGUNDO. Es cierto parcialmente y explico: como se mencionó, el Registro Civil de Matrimonio con Indicativo Serial 6253694 aportado con la presentación de la demanda, fue generado el 2 de mayo de 2018 por la Notaría 26 de Bogotá, sin que fuera emitida Escritura Pública, contrario a lo manifestó el demandante.

AL HECHO NUMERADO TERCERO. Es cierto.

AL HECHO NUMERADO CUARTO. Es cierto y complemento: la Disolución de la Sociedad Conyugal se efectuó ante el Centro de Conciliación de la Asociación Reconciliemos Colombia en la ciudad de Bogotá, previa convocatoria efectuada por mi mandante, mediante la cual se acordó entre los Sres. FORERO NEIRA y MANCERA RUIZ, declarar:

"... 1.-... que por nuestra voluntad nos hemos separado de cuerpos por mutuo consentimiento, a partir del día 02 de febrero de 2016..."

2.-... DISOLVER LA SOCIEDAD CONYUGAL MANCERA – FORERO...

Jaime Andrés Chacón Ortiz – Abogado

Cel: 301-5775858

Correo Electrónico: conciliador.jaimechacon@gmail.com

3.-... que conforme con las cláusulas anteriores y de acuerdo con la ley que regula esta materia, los exponentes cónyuges entre sí declaran **DISUELTA** la Sociedad Conyugal MANCERA – FORERO y en estado de liquidación...

4.-... que al llegar al presente acuerdo conciliatorio se declaran a paz y salvo por todo concepto en relación al asunto objeto de la conciliación y renuncian a iniciar acciones judiciales o extrajudiciales por los mismos hechos tratados en esta audiencia...".

AL HECHO NUMERADO QUINTO. No corresponde a un hecho; se trata de una aseveración en derecho asociada a la Liquidación de la Sociedad Patrimonial, ficción jurídica que no corresponde al libelo, razón por la cual no merece pronunciamiento.

AL HECHO NUMERADO SEXTO (modificado según escritos de subsanación y apelación). Para efectuar pronunciamiento respecto a éste numeral, es preciso descomponer la manifestación efectuada por el demandante así:

"... Que el 11 de agosto de 2008, con la sociedad conyugal vigente, la señora CARMEN CECILIA MANCERA RUIZ, mediante escritura 1604 del 30 de julio de 2008, en la Notaría 32 de Bogotá, adquirió el bien inmueble consistente en un **apartamento** en la ciudad de Bogotá, en la Avenida Carrera 9 N. 145-65, Apartamento 401, con Matricula Abierta 50N-1070060;...": Es cierto parcialmente y explico con fines aclaratorios. Si bien es cierto que el inmueble referido fue adquirido por la Sra. MANCERA RUÍZ, a éste no lo corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria señalado, sino el No. 50N-1070085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Para la compra del inmueble, fue necesario adquirir un pasivo con la señora AMPARO MANCERA RUÍZ por valor total de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$115.000.000 M/CTE), respaldado mediante título valor Pagaré, con conocimiento del Demandante, pasivo que a la fecha de la contestación de la demanda se encuentra vigente.

"... con fecha de 24 de febrero de 2016, con la sociedad conyugal vigente, la señora MANCERA vendió a sus hijos, mediante **SIMULACIÓN**, el mismo bien inmueble que habían adquirido como quiera que los hijos, jóvenes estudiantes, no tienen la capacidad económica para adquirir ese tipo de bienes...". No es cierto y explico. i). La venta referida no se efectuó el 24 de febrero de 2016, sino el 09 de febrero de 2016; ii). La mención de "SIMULACIÓN", es una mera manifestación del demandante, que no tiene soporte fáctico o jurídico y, que adicionalmente pretende de manera errónea, involucrar una pretensión de naturaleza declarativa, dentro de un proceso de liquidación.

Adicionalmente, la venta referida por el demandado en vigencia de la sociedad conyugal, se efectuó con conocimiento del señor JAVIER IGNACIO FORERO

Jaime Andrés Chacón Ortiz – Abogado

Cel: 301-5775858

Correo Electrónico: conciliador.jaimechacon@gmail.com

NEIRA y, con el ánimo de sufragar parcialmente el pasivo social adquirido para la compra del bien inmueble. El producto de la venta fue entregado en efectivo a la acreedora de la sociedad conyugal AMPARO MANCERA RUÍZ el día de la venta, para abonar al pasivo de la sociedad conyugal.

"... El apartamento se encuentra valorado aproximadamente en 400 Millones de pesos /mcte...". **No me consta y explico:** La venta del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 9 N. 145-65, Apartamento 401, registrado en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-1070085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, se efectuó en el año 2016 por el valor real y cierto, esto es, la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$182.000.000).

AL HECHO NUMERADO SÉPTIMO. **No es cierto y explico:** tal manifestación de "ocultación o distracción de los bienes sociales", es altamente superficial e irresponsable en el entendido que i). No especifica qué bienes sociales se ocultaron o distrajeron a criterio del demandante y ii). Nuevamente efectúa una interpretación sobre un postulado legal no relacionado con el objeto de la demanda, que es de fin liquidatorio.

AL HECHO NUMERADO OCTAVO (modificado según escritos de subsanación y apelación). **Es cierto parcialmente y explico:** efectivamente la Sra. MANCERA estuvo asociada a la Cooperativa de la Universidad Santo Tomás, hasta el 12 de febrero de 2016, pero la afirmación de "suma importante de dinero", es superficial e imprecisa.

AL HECHO NUMERADO NOVENO (modificado según escritos de subsanación y apelación). Es cierto.

AL HECHO NUMERADO DÉCIMO. **No es cierto:** Los padres de mi mandante, son personas adultas mayores, plenamente capaces, que a la fecha de contestación de la demanda, no han efectuado la entrega de "... más de cien millones de pesos...", bajo ningún título a la Sra. MANCERA RUÍZ.

AL HECHO NUMERADO DÉCIMO PRIMERO (modificado según escritos de subsanación y apelación). **Es cierto parcialmente y explico:** El pleno derecho de dominio que tiene y ejerce la Sra. CARMEN CECILIA MANCERA RUÍZ, sobre el Lote de Terreno No. 25 - Vereda el Florian - Integrante del Condominio El Porvenir - Municipio de La Mesa (Cundinamarca), cuyos linderos se encuentran señalados en la Escritura Pública No. 455 de 1999 de la Notaria 18 de Bogotá, registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-61592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca, **es en un porcentaje equivalente al 14,3% del predio**, lo que necesariamente reduce el valor comercial del mismo a esa misma fracción equivalente.

Jaime Andrés Chacón Ortiz – Abogado

Cel: 301-5775858

Correo: jchacon@fuerzaabogado.com

RESPECTO A LAS CONSIDERACIONES. Sin pronunciamiento alguno, debido a que versan sobre interpretaciones jurídicas, que le corresponderán efectuar a la JUEZ.

HECHOS ADICIONALES

1º: A corte de 21 de agosto de 2018, los derechos y obligaciones de la Sociedad Conyugal, estaban contenidos en el siguiente:

INVENTARIO Y AVALÚO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA: El 100% del pleno derecho de posesión y dominio que tiene y ejerce la Sra. CARMEN CECILIA MANCERA RUÍZ, sobre el VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACA DE BOGOTÁ No. RIZ735 – MARCA RENAULT – COLOR GRIS ESTRELLA – MODELO 2012.

TRADICIÓN: Adquirido a título de compra efectuada el 11/06/2013 a GUASIRCO HOLDING S.A.S., según obra en Certificado de Tradición No. CT530045096.

VALOR: la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.500.000 M/CTE)

PARTIDA SEGUNDA: El 100% del pleno derecho de posesión y dominio que tiene y ejerce el Sr. JAVIER IGNACIO FORERO NEIRA, sobre el VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACA DE BOGOTÁ No. DCD778 – MARCA RENAULT – COLOR GRIS PERLA – MODELO 2009.

TRADICIÓN: Adquirido a título de compra efectuada el 25/08/2015 a la Sra. MARÍA PATRICIA FORERO PINZÓN, según obra en Certificado de Tradición No. CT530045097.

VALOR: la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000 M/CTE)

PARTIDA TERCERA: El pleno derecho de dominio que tiene y ejerce la Sra. CARMEN CECILIA MANCERA RUÍZ en un porcentaje equivalente al 14,3%, sobre el Lote de Terreno No. 25 - Vereda el Florán - Integrante del Condominio El Porvenir - Municipio de La Mesa (Cundinamarca), cuyos linderos se encuentran señalados en la Escritura Pública No. 3569 de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá, registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-61592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa - Cundinamarca.

TRADICIÓN: Adquirido a título de compra efectuada el 22 de julio de 2003 a los Sres. MARIO JOSÉ MANCERA FERNÁNDEZ y MARÍA TERESA MANCERA RUÍZ, según Escritura Pública No. 3569 de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá, registrada en el Folio

de Matrícula Inmobiliaria No. 186-01692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa - Guandamara.

VALOR: la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.579.591 M/CTE)

TOTAL ACTIVO: la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$45.079.571 M/CTE)

PASIVO

PARTIDA PRIMERA: CONTRATO DE MUTUO. Obligación adquirida el 15 de octubre de 2008 por la Sra. CARMEN CECILIA MANCERA RUÍZ en calidad de deudora y la Sra. AMPARO MANCERA RUÍZ en calidad de acreedora, pactada a 180 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de Setecientos Cuarenta mil Treinta y cinco pesos (\$740.035 m/cte), por valor inicial de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$115.000.000 M/CTE). El valor obtenido en calidad de Mutuo, fue utilizado para la adquisición del bien inmueble que fuera de la sociedad conyugal y que por falta de capacidad económica y aporte consorte, fue necesario vender para la reducción del mismo.

VALOR: la suma de CIENTO OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$108.143.333 M/CTE)

PARTIDA SEGUNDA: INTERESES MORATORIOS CAUSADOS CON OCASIÓN AL CONTRATO DE MUTUO. Intereses moratorios causados entre el 10 de febrero de 2016 y el 21 de agosto de 2018, con ocasión a la Obligación adquirida el 15 de octubre de 2008 por la Sra. CARMEN CECILIA MANCERA RUÍZ en calidad de deudora y la Sra. AMPARO MANCERA RUÍZ en calidad de acreedora, sobre la base de CIENTO OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$108.143.333), a la tasa máxima moratoria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VALOR: la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$77.574.899,24)

TOTAL PASIVO: la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$185.718.232,24 M/CTE).

PATRIMONIO (TOTAL ACTIVO - TOTAL PASIVO)

COMPROBACIÓN: menos CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (-140.638.671,24 M/CTE).

Jaime Andrés Chacón Ortiz - Abogado

Cel: 301-5775858

Correo Electrónico: conciliador.jaimechacon@gmail.com

- 2º: La acreedora de la Sociedad Conyugal relacionada en el Pasivo del Inventario y Avalúo que precede, es la Sra. AMPARO MANCERA RUÍZ identificada con C.C. No. 35.457.711, domiciliada en Flat 24 Bridge Wharf 230 Old Ford Road London E2 9PR (Inglaterra), Tel. +44 (0)208 981 1693, Cel. +44 7952 153147 o en la Calle 144 No 13-84, casa 1. Bogotá (Colombia), Tel. 2169424, Correo electrónico: amparo.mancera.r@gmail.com.
- 3º: El 26 de noviembre de 2019, fue solicitado mediante Ticket No. 5.3.3975-19 ante SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD, "... 1. Copia simple de Contrato de Compraventa del vehículo de placa DCD778 – MARCA RENAULT – COLOR GRIS PERLA – MODELO 2009, que sirvió de base para registrar la propiedad del Sr. FORERO NEIRA en compra efectuada el 25/08/2015. 2. La copia del documento agradezco se remita al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ ubicado en la Carrera 7 No. 12 C 23 Piso 3 con referencia No. 2019-0265 o, en su defecto a través de éste canal...".
- 4º: El 27 de noviembre de 2019, recibí respuesta a la petición formulada así:

"...Para obtener copia de documentos que reposan en la carpeta del vehículo debe solicitar un certificado de tradición con copias en cualquiera de nuestros 12 punto de atención y cumplir con los siguientes requisitos:

El trámite debe ser solicitado en cualquier punto de atención SIM, personalmente por el propietario, quien debe estar inscrito en el RUNT. (En caso de no realizarlo el propietario debe adjuntar Poder especial firmado con copia del documento de identificación y presentación personal en notaria del poderdante y el apoderado o un contrato de mandato autenticado).

Formulario "Certificado de tradición" diligenciado con número de la placa. Indicando en la casilla de observaciones del formulario establecido para este fin, lo que usted exactamente requiere (contrato de compraventa)..."

- 5º: A la fecha, se presume que el vehículo de placa DCD778 es de propiedad del demandante, adquirido en vigencia de la Sociedad Conyugal y la única entidad que puede evidenciar la tradición del mismo, es SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD, mediante la expedición de la copia del Contrato de Compraventa mediante la cual se efectuó la compra del citado automotor.

A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito a la Señora Juez, que previo reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la Sra. CARMEN CECILIA MANCERA RUÍZ, conforme al Poder Especial aportado en la diligencia de Notificación Personal del pasado 13 de noviembre de 2019, solicito respetuosamente:

Jaime Andrés Chacón Ortiz – Abogado
Cel: 301-5775858

I. Se NIEGUEN PARCIALMENTE LAS PRETENSIONES SOLICITADAS, porque al Demandante no le asiste el Derecho invocado, así:

A la pretensión No. 1: Se acceda una vez sea definido por el Despacho, el INVENTARIO Y AVALÚO de la Sociedad Conyugal al momento de la Disolución de la misma.

A la pretensión No. 2: Se NIEGE, por improcedente.

A la pretensión No. 3: Se conceda respecto a la totalidad de bienes sujetos a registro que resulten corresponder al INVENTARIO de la Sociedad Conyugal.

A la pretensión No. 4: Se conceda en los términos de ley.

A la pretensión No. 5: Como consecuencia de lo anterior, se condene en costas y agencias en derecho al Demandante.

EXCEPCION DE MÉRITO O FONDO

Formulo las siguientes, con fundamento en las razones de hecho expuestas y con las de derecho que expondré:

I. **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES** debido a que como se evidencia en el texto de la demanda, como pretensión No. 2, el demandante pretende con el proceso de naturaleza liquidatoria, obtener una declaración judicial sobre un asunto sometido al trámite del proceso verbal. Si bien es cierto que el Despacho ordenó precisar el objetivo de la demanda según Auto del 15 de marzo de 2019, el apoderado solo se limitó a precisar que "...Al respecto nos permitimos informar que la pretensión principal es la liquidación de la sociedad conyugal...".

Con la simple lectura de su manifestación, se colige que mantiene su pretensión inicialmente formulada, pero estableciéndose ésta como subsidiaria, intentando evadir la disposición legal de la correcta acumulación de pretensiones.

II. **OCULTACIÓN DE BIENES SOCIALES** en el entendido que, como se evidencia en los soportes documentales, el demandante no informó al Despacho la existencia del VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACA DE BOGOTÁ No. DCD778 – MARCA RENAULT – COLOR GRIS PERLA – MODELO 2009, que figura a su nombre.

III. **PRESCRIPCIÓN** en caso de resultar probada en el desarrollo del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis argumentos en los hechos ya relacionados y las normas a saber:

Jaime Andrés Chacón Ortiz – Abogado

Cel: 301-5775858

Correo Electrónico: conciliador.jaimechacon@gmail.com

1. Código Civil – artículos: 1781 y Ss.
2. Código General del Proceso – Artículos: 100 # 5, 164 y Ss, 523, 501 y 502.
3. Jurisprudencial:
 - a. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil - ID: 517052 – Sentencia Fecha: 18/11/2016 – Ponente: Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ. Asunto: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

De tipo documental:

I. En copia simple

1. Escritura Pública No. 3.569 del 22 de julio de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá.
2. Certificado de Libertad y Tradición Nro. CT530056448 del 20 de noviembre de 2019, correspondiente al vehículo de placa DCD778.
3. Petición y respuesta efectuada SIM Bogotá No. 5-3-3975-19 del 26 de noviembre de 2019.
4. Pagaré No. 01 del 15 de octubre de 2008.
5. Recibo de pago del 09 de febrero de 2016 suscrito por AMPARO MANCERA RUÍZ.
6. Liquidación del Crédito a 20 de febrero de 2016.
7. Liquidación del Crédito a 21 de Agosto de 2018 – fecha de disolución de sociedad conyugal.

Declaración de Parte

1. Ruego tomar Declaración del Sr. JAVIER IGNACIO FORERO NEIRA en calidad de demandante, para referirse a la totalidad de los hechos de la demanda y el hecho inmerso en éste escrito de contestación.
2. Ruego tomar Declaración de la Sra. CARMEN CECILIA MANCERA RUÍZ en calidad de demandada, para referirse al hecho inmerso en este escrito de contestación.

Citación a Acreedora

Solicito citar a la acreedora de la Sociedad Conyugal, Sra. AMPARO MANCERA RUÍZ identificada con C.C. No. 35.457.711, domiciliada en Flat 24 Bridge Wharf 230 Old Ford Road London E2 9PR (Inglaterra), Tel. +44 (0)208 981 1693, Cel. +44 7952 153147 o en la Calle 144 No 13-84 Casa 1 de esta ciudad, Tel. 2169424, Correo electrónico: amparo.mancera.r@gmail.com.

Declaración de Terceros o Testimonio

1. Ruego citar y hacer comparecer al Sr. MARIO JOSÉ MANCERA FERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 127.028 de Bogotá, domiciliado en ésta ciudad en la Calle

Jaime Andrés Chacón Ortiz – Abogado

Cel: 301-5775858

Correo Electrónico: conciliador.jaimechacon@gmail.com

102/9
144 No 13-84, casa 1. Bogotá (Colombia), Tel. 2169424, a fin de que pueda rendir testimonio respecto a los hechos de la demanda, en especial a los referidos en el numeral DÉCIMO de la demanda.

Solicitud de Documentos por parte del Juez o distribución de la carga de la prueba

1. Solicito respetuosamente, sea tenido en cuenta que intenté por medios legales, acceder a información del Demandante, considerada como sensible y confidencial, razón por la cual SOLICITO que:
 - a. El Despacho se sirva oficiar a **SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD – SIM BOGOTÁ** a la Carrera 13 A No. 29-26 Local 151 Parque Central Bavaria – Bogotá Tel: 2916700 / 2916999, Correo Electrónico: contactenos@simbogota.com.co, con el fin de satisfacer las siguientes:

PETICIONES

“...se sirva expedir:

1. *Copia simple de Contrato de Compraventa del vehículo de placa DCD778 – MARCA RENAULT – COLOR GRIS PERLA – MODELO 2009, que sirvió de base para registrar la propiedad del Sr. FORERO NEIRA en compra efectuada el 25/08/2015.*
2. *La copia del documento agradezco se remita al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA ubicado en la Carrera 7 No. 12 C 23 Piso 3 con referencia No. 2019-0265 o, en su defecto a través de éste canal...”*
- b. Subsidiariamente y en caso de no acceder la prueba planteada, solicito dar aplicación al artículo 167 del Código General del Proceso, mediante el cual se debe trasladar la carga de la prueba, a la parte que se encuentre en una situación más favorable para esclarecer un hecho, esto es, para que sea la Demandante quien solicite la información señalada en el literal que precede.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos citados en el acápite de pruebas, dos (2) copias de la contestación contentiva de las excepciones de mérito con sus anexos para traslado al demandante, así como también medio magnético de la contestación y sus anexos (2 CD's).

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante Sra. CARMEN CECILIA MANCERA RUÍZ, en la ciudad de Bogotá D.C., en la Av. Cra. 9 No. 145-62 Apto 401, Tel: 300-2079806, Correo electrónico: chilamancera@yahoo.com.

Jaime Andrés Chacón Ortiz – Abogado

Cel: 301-5775858

Correo Electrónico: conciliador.jaimechacon@gmail.com

- El suscrito en la Cr. 9 No. 16-37 Ofc. 148 A de BOGOTÁ D.C., Tel: 301-5775858, Correo Electrónico: conciliador.jaimechacon@gmail.com o en la secretaria de su despacho.
- El Sr. JAVIER IGNACIO FORERO NEIRA, en la Calle 93 A No. 11-07 Oficina 206 de Bogotá o, en la Finca el Porvenir, Vereda Santa Bárbara de Tabio (Cundinamarca) Tel: 301-4971095, Correos electrónicos: jafone45@hotmail.com y mafolin@hotmail.com.

De la Señora Juez,

Atentamente

JAIME ANDRÉS CHACÓN ORTIZ
C.C. Nro. 1.018.407.155 de Bogotá
T.P. No. 219.134 C.S. de la J.

Jaime Andrés Chacón Ortiz – Abogado

Cel: 301-5775858

Correo Electrónico: conciliador.jaimechacon@gmail.com

28 JUL 2020

28 JUL 2020

Constancia Secretarial. Bogotá, D.C., 28 JUL 2020, en la fecha se fija en lista del artículo 110 del Código General del Proceso las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, con la contestación de la demanda presentada EN TIEMPO, por el término legal de cinco (5) días para los fines del artículo 370 del Código General del Proceso. 2019-00265 (dos cuadernos).



AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria